



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00338 00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE,
MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE como herederas de JOHN JAIRO
GÓMEZ JARAMILLO
DEMANDADO: JOSÉ HERIBERTO ÁLVAREZ VILLA

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la parte actora. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. Deberá cuantificar las pretensiones de la demanda de manera clara e individualizada, en orden a determinar la competencia de este despacho.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar a la abogada Kelly Yuliet Rojas Restrepo, portado de la TP n.º 22.565 del CSJ. Para que represente los intereses de CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE como herederas de JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Alba Mery'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 03 del 14 de enero de
2022.

Ingris Ramirez Isaza
Secretaria ad hoc

DAD